Modifica el Código Penal con el objeto de sancionar a los padres que, habiendo tomado conocimiento de que sus hijos fueron víctimas de delitos sexuales, omiten hacer la denuncia correspondiente

Boletín N°10889-07

Fundamentos:

- El abuso sexual infantil es un flagelo de larga data, y que afecta a menores de edad cualquiera sea su condición económica o social. Este fenómeno deja profundos rastros sociales, físicos y psicológicos, los que pueden manifestarse de manera inmediata o tienden a agudizarse con el pasar de los años.

- Lamentablemente, muchas veces estos ilícitos tienen lugar al interior del grupo familiar; instancia que para la mayoría de seres humanos constituye una fuente de cobijo y protección. Esto es lo que se denomina abuso sexual intrafamiliar, es decir, aquel que se perpetra por personas cercanas a la familia o de la misma familia tales como padrastros, padres biológicos o hermanos u otros parientes cercanos. Estos abusadores como pertenecen a la familia y permanecen en contacto con los menores, tienden a hacer permanente esta relación abusiva e incluso a profundizarla con el tiempo.

- No obstante lo anterior, respecto de esta clase de ilícitos no existe consentimiento de la víctima, quien por su madurez biológica y psicológica no se encuentran habilitados para ello. Más aun, generalmente las víctimas, aun cuando terminen generando lazos afectivos con sus abusadores; se encuentran inmersas en una relación de fuerza y violencia que hacen ilegitimo cualquier consentimiento.

- Esta realidad que se vive a diario en nuestro país, en muchas ocasiones cuenta con la complicidad consciente o inconsciente de los padres, que ante la incredulidad o los temores, hacen caso omiso de las advertencias, e incluso del testimonio de los propios menores que los alertan de lo que está ocurriendo. Este caso puede ocurrir tanto respecto del padre como de la madre, pero es mucho más frecuente que sea la madre quien es advertida de los abusos.

- La primera reacción que tienen los progenitores es la negación de los hechos, independientemente que se entere de los abusos por parte de su propio hijo/a o por testimonio de terceros. Particularmente en el caso de las madres, y teniendo a la vista la aún muy presente lógica de dependencia económica de la mujer, existe el temor por parte de estas que de denunciar los hechos, el hombre las dejará o reaccionará violentamente en su contra o en contra de sus hijos.

- Estos temores si bien son comprensibles, en nada restan el deber que reza sobre los padres en orden a

defender y proteger a sus hijos menores de edad respecto de cualquier agresión o ilícito; particularmente de aquellos de índole sexual por la profundas marcas que dejan en el desarrollo del menor. En efecto, los padres se encuentran en una posición de garante respecto del menor, lo que supone un estándar especial de protección.

- La posición de garante es la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico de concurrir en defensa de un sujeto para evitar que sea víctima de un ilícito o un perjuicio. Es decir, es una condición que impone el deber a un sujeto de prevenir un daño o un perjuicio en un tercero.

- En efecto, se incumple con los deberes que impone la posición de garante cuando quien estando obligado legalmente a actuar, se abstiene de hacerlo y de ello deriva un resultado lesivo que pudo ser impedido.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agréguese al artículo 369 del Código Penal el siguiente inciso final:

> "Se sancionará con la pena asignada al delito disminuida en un grado, al padre o madre que habiendo sido advertido por sus hijos que fueron víctimas de los delitos previstos en los artículos 361 a 366 quater; o que no pudiendo desconocer dicho hecho, ya sea por testimonio de terceros o antecedentes concretos; no lo denunciare en los términos del artículo 173 del Código Procesal Penal.".